

advertir que sus cláusulas mantienen concordancias con los compromisos asumidos por LAS PARTES, no contravienen los dispositivos legales vigentes, ni lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 32103, así como la Directiva N° 006-2021-GRU-GGR-GRPP-SGDI, Normas y Procedimientos para la Formulación, Negociación, Aprobación y Renovación de Convenios de Cooperación en el Gobierno Regional de Ucayali". Asimismo, se cuenta con los informes favorables de la Sub Gerencia de Presupuesto, contenida en el INFORME N° 4656- 2024-GRU-GRPP-SGP, y con la autorización de Modificación Presupuestal Tipo 003, suscrito por el Gerente General del Gobierno Regional de Ucayali, es pertinente señalar que la propuesta del convenio resulta legalmente viable, conformes a los montos indicados en los citados informes precedente, precisándose que dicha transferencia está destinada única y exclusivamente para la ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN Y ANEMIA EN NIÑOS Y MUJERES GESTANTES DEL DISTRITO DE YURUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2615460, en el marco de lo regulado en el artículo 11° de la Ley N° 32103, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas", siendo responsabilidad exclusiva de la Municipalidad el adecuado uso de los recursos que se transfieren. en tal sentido se firma el Convenio N° 088 – CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA, para cofinanciar la ejecución del PROYECTO DE Inversión Pública, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN Y ANEMIA EN NIÑOS Y MUJERES GESTANTES DEL DISTRITO DE YURUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI N° 2615460, con cargo a la fuente de financiamiento del Fondo de Compensación Regional – FONCOR, por el monto de S/ 1'000,000.00 (UN MILLON 00/100);

Conforme puede verse del expediente administrativo en sesión de consejo regional se ha sustentado de manera técnica y legal las transferencias financieras por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Yurua, basado en los informes técnicos y legales que forman parte integrante del presente acuerdo regional;

En consecuencia, atendiendo al debate realizado, a la intervención de los funcionarios del Gobierno Regional Ucayali de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Ucayali, que ratifican sus informes técnicos y legales, así como las precisiones del monto a transferirse; y teniendo en cuenta el interés público regional y que el Consejo Regional busca declarar la voluntad de practicar de un determinado acto, es necesario emitir el Acuerdo conforme la votación en sesión extraordinaria de fecha 23 de agosto del 2024;

Se precisa que, el contenido de los documentos que sustentan el presente acuerdo regional, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron, es de exclusiva responsabilidad del personal de las unidades orgánicas que participaron en el procedimiento, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la decisión del Pleno del Consejo Regional no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Del mismo modo deslinda de responsabilidad por los errores materiales que subsistieran como consecuencia de la aprobación del presente acuerdo regional;

En Sesión Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2024, celebrada de manera presencial en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el

Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la Transferencia Financiera dentro del marco legal vigente, de S/ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Soles) a favor de la Municipalidad Distrital de YURUA, para cofinanciar el Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN Y ANEMIA EN NIÑOS Y MUJERES GESTANTES DEL DISTRITO DE YURUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI 2615460, conforme se esboza de los informes técnicos y legales que forman parte del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la transferencia financiera aprobada en el presente acuerdo regional, no podrá ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, bajo responsabilidad para que realice el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la presente transferencia, sin perjuicio del seguimiento por parte de los consejeros regionales, a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia aprobada.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, formalice las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, al Gobernador Regional Ucayali, Gerencia General Regional y a las instancias administrativas correspondientes el presente acuerdo regional para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo de Consejo N° 078-2024-GRU-CR de fecha 13 de junio de 2024.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley y, a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONARDO GABRIEL MALLQUI DÍAZ
Presidente
Consejo Regional

2323207-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que da inicio al Proceso de Formulación del Plan Local de Cambio Climático de la Municipalidad Distrital de San Borja

ORDENANZA N° 719-MSB

San Borja, 16 de agosto de 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Borja, en la XV-2024 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;



Que, estando en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme con los Dictámenes N° 037-2024-MSB-CAL, N° 020-2024-MSB-CDU y N° 006-2024-MSB-CSCMA, de la Comisión de Asuntos Legales, Comisión de Desarrollo Urbano y Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, respectivamente, se propone ante el Pleno del Concejo la Ordenanza que da Inicio al Proceso de Formulación del Plan Local de Cambio Climático de la Municipalidad Distrital de San Borja; el Concejo Municipal del Distrito de San Borja por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DA INICIO AL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Municipal el desarrollo de Acciones frente al Cambio Climático.

Artículo Segundo.- DAR INICIO al Proceso de Formulación del Plan Local de Cambio Climático (PLCC) de la Municipalidad Distrital de San Borja, con proyección al año 2050.

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Equipo Técnico Municipal para la formulación del Plan Local de Cambio Climático (PLCC) del Distrito de San Borja, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- Representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro.
- Representante de la Gerencia de Gestión Ambiental.
- Representante de la Oficina General de Administración y Finanzas.
- Representante de la Gerencia de Oficina General de Participación Vecinal.
- Representante de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Representante de la Subgerencia de Limpieza Pública.
- Representante de la Subgerencia Parques y Jardines.
- Representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional.
- Representante de la Oficina de Planeamiento y Modernización Institucional.
- Representante de Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres
- Representante de la Oficina General de Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la Gerencia de Gestión Ambiental como encargada del proceso de formulación o actualización del PLCC.

Artículo Quinto.- Disponer que, el Equipo Técnico Municipal coordine la conformación del Grupo de Trabajo.

Artículo Sexto.- Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada implementación de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental remitir copia de la presente Ordenanza y el documento de gestión al Gobierno Regional de Lima y al MINAM, como autoridad nacional en materia de cambio climático.

Artículo Octavo.- Notificar a cada uno de los miembros del Equipo Técnico Municipal, el contenido de la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Consejo Municipal la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2323440-1

Modifican la Ordenanza N° 648-MSB que regula el servicio de transporte de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados, estableciendo la prohibición del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja aprobado por Ordenanza N° 589-MSB

ORDENANZA N° 720-MSB

San Borja, 22 de agosto de 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Borja, en la XVI-2024 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

Que, estando en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme con los Dictámenes N°039-2024-MSB-CAL, N°020-2024-MSB-CDU, N°013-2024-MSB-CPV y N°009-2024-MSB-CSH, de la Comisión de Asuntos Legales, Comisión de Desarrollo Urbano, Comisión de Participación Vecinal y Comisión de Seguridad Humana, respectivamente, proponen ante el Pleno del Concejo la Ordenanza que Modifica la Ordenanza N°648-MSB que regula el servicio de transporte de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados, estableciendo la prohibición del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja aprobado con la Ordenanza N°589-MSB; el Concejo Municipal del Distrito de San Borja por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 648-MSB QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS, ESTABLECIENDO LA PROHIBICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA APROBADO POR ORDENANZA N° 589-MSB

Artículo 1.- MODIFICAR los artículos 5, 6, 16 y 17 y las Disposiciones Modificatorias de la Ordenanza N° 648-MSB.

Se modifican los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, el numeral 6.1 del artículo 6, el artículo 16, el primer y segundo párrafo del artículo 17 y las Disposiciones Modificatorias de la Ordenanza N° 648-MSB - Ordenanza que regula el servicio de transporte de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados, estableciendo la prohibición del servicio de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 5°.- COMPETENCIA

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes unidades orgánicas:

5.1 La Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial o quién haga sus veces

Es el órgano encargado de ejecutar las acciones de fiscalización a los vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del distrito de San Borja.